

# Notificación de las Salvaguardas del Procedimiento

## Derechos de los Padres de Estudiantes con Discapacidades



# **Aviso de las Salvaguardas de Procedimiento Derechos de los Padres de Estudiantes con Discapacidades**

## **Índice**

■ ¿Qué es este documento? .....	1
■ ¿Por qué necesita este documento?.....	1
■ Términos frecuentemente usados en este documento .....	1
■ ¿Cuáles son sus derechos relacionados con la identificación y la recomendación?.....	2
■ ¿Cuáles son sus derechos relacionados con la evaluación y la reevaluación? .....	3
■ ¿Cuáles son sus derechos relacionados con las reuniones del comité ARD? .....	4
■ ¿Cuáles son sus derechos relacionados con la disciplina?.....	5
■ ¿Cuáles son sus derechos relacionados con el acceso al expediente de su hijo?.....	7
■ ¿Cuáles son sus derechos si decide mandar a su hijo a una escuela privada? .....	8
■ ¿Cuáles son sus derechos a un reintegro público si usted decide mandar a su hijo a una escuela privada? .....	9
■ ¿Cuáles son sus derechos cuando su hijo cumple 18 años?.....	10
■ ¿Qué derechos tiene como padre sustituto?.....	11
■ Resolución de desacuerdos .....	11
■ Información sobre contactos .....	16



# Aviso de las Salvaguardas de Procedimiento

## Derechos de los Padres de Estudiantes con Discapacidades

### ■ ¿Qué es este documento?

Este documento le da a usted, como padre de un estudiante con alguna discapacidad, una descripción de sus derechos legales, o *salvaguardas de procedimiento*, de acuerdo a la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). El término *padre* incluye a tutores legales y a padres sustitutos.

Empieza por definir varios términos comunes que se utilizan con frecuencia en la escuela y a lo largo de este documento. Seguidamente, explica sus derechos específicos relacionados con ciertas actividades y ciertas áreas que afectan a su hijo. Puede conseguir información adicional sobre IDEA en un documento suplemental, “Guía del proceso de admisión, revisión y retiro”, que le puede proporcionar su escuela.

### ■ ¿Por qué necesita este documento?

Este documento le proporcionará información imprescindible que le puede ayudar a tomar decisiones relacionadas con la educación de su hijo. Tal vez no todas sus partes le parezcan importantes en este momento, pero la comprensión de sus derechos afectará de manera positiva a la educación de su hijo.

### ■ Términos frecuentemente usados en este documento

#### ¿Qué es IDEA y qué es FAPE?

IDEA significa *Ley de Educación para Individuos con Discapacidades*. Es la ley federal que exige a las escuelas públicas proporcionar una *educación pública gratuita apropiada* (FAPE, por sus siglas en inglés) a los niños con discapacidades que sean elegibles. FAPE significa educación especial y servicios afines que son proporcionados de acuerdo a la descripción que aparece en el programa educativo individualizado (IEP), sin costo alguno para usted, es decir los padres.

#### ¿Qué es un IEP?

Esto significa *Programa Educativo Individualizado*. Es un documento escrito que describe el programa educativo de un niño

elegible con alguna discapacidad. Incluye las metas anuales mensurables y la cantidad y tipo de educación especial y servicios afines que su hijo recibirá. También le indica cómo se enseñará a su hijo el plan de estudios general, que se llama Conocimientos y Aptitudes Esenciales en Texas (TEKS, por sus siglas en inglés). El IEP es elaborado por un comité ARD.

#### ¿Qué es un comité ARD?

Esto significa *Comité de Admisión, Revisión y Retiro*. Todos los niños discapacitados elegibles tienen un comité ARD. Como padre, usted es miembro del comité ARD de su hijo. Usted tiene un rol muy importante en la toma de decisiones. El comité ARD determinará si su hijo es elegible para la educación especial (admisión). Si su hijo es elegible, el comité ARD desarrollará un IEP por lo menos una vez al año (revisión). Por último, el comité ARD determinará si su hijo ya dejó de ser elegible para la educación especial (retiro). A veces este comité es conocido como *equipo IEP*.

#### ¿Qué es una notificación por escrito?

IDEA requiere que las escuelas le informen a los padres de los niños con discapacidades cuando consideren tomar ciertas decisiones o tomar ciertas medidas. La información debe entregarse por escrito con un anticipo de por lo menos cinco días hábiles de clase. A esto se lo llama *notificación por escrito*. El propósito es de darle a usted la información que necesita para que pueda participar en el proceso de toma de decisiones.

La notificación debe presentarse por escrito en un lenguaje que el público en general pueda entender. Deberá estar traducida en su lengua materna o cualquier otro modo de comunicación que usted use, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es una lengua escrita, la escuela debe traducir la notificación oralmente o por otros medios para que usted pueda entenderla.

La escuela debe darle una notificación por escrito antes que adopte o rechace cualquier medida para:

- identificar a su hijo como un estudiante que necesita educación especial;
- evaluar a su hijo;
- colocar a su hijo en un programa de educación especial;
- cambiar la colocación de su hijo; o
- cambiar el servicio de educación especial que se le brinda a su hijo.

Una notificación por escrito debe:

- describir lo que la escuela está proponiendo o rechazando hacer;
- explicar por qué se está proponiendo o rechazando la medida;
- describir otras opciones que fueron consideradas y por qué esas opciones fueron rechazadas;
- describir cada procedimiento, prueba, expediente o informe de la evaluación que respalde lo que se está proponiendo o rechazando;
- describir cualquier otro factor relacionado con lo que se está proponiendo o rechazando;
- informarle que usted está protegido por ciertas salvaguardas de procedimiento y cómo obtener una copia de estos derechos; y
- darle la información para que se comunique con gente o entidades que le pueden ayudar a entender los derechos explicados en este documento.

### **¿Qué quiere decir consentimiento de los padres?**

*Consentimiento* es su permiso escrito. Sin el consentimiento, la escuela no puede evaluar a su hijo para educación especial o determinar si su hijo necesita educación especial. La escuela también necesita su consentimiento para la colocación inicial de su hijo en un programa de educación especial y para reevaluar a su hijo después que su hijo comience a recibir los servicios de educación especial.

El consentimiento es más que una firma. Su consentimiento indica que:

- a usted se le dio la información relevante en su lengua materna u otro modo de comunicación;

- usted entiende y está de acuerdo por escrito con la actividad; y,
- si hay que dar a conocer alguna información, describir qué expediente y a quién se les deben enviar.

El documento del consentimiento por escrito que usted firma debe:

- describir las cosas con las que usted está de acuerdo; y,
- si hay que dar a conocer alguna información, describir qué expediente y a quién se les deben enviar.

Si usted se niega a dar su consentimiento para una actividad en particular, la escuela no puede usar esta negativa para negarle otros servicios a su hijo. Si usted da su consentimiento y después lo revoca, su revocación no será retroactiva.

Si usted se niega a dar su consentimiento, pero la escuela cree que si no toma medidas se violará el derecho de su hijo a recibir una *educación pública gratuita apropiada (FAPE)*, la escuela puede solicitar una *audiencia con el debido proceso*. Un oficial de audiencia determinará si la escuela debe proceder sin su consentimiento.

### **¿Qué significan mediación, queja y audiencia con el debido proceso?**

Éstas son tres opciones que tiene para resolver desacuerdos entre usted y la escuela que no puedan resolver por sí mismos. Se tramitan a través de la Agencia de Educación de Texas (TEA). Más abajo la sección “Resolución de desacuerdos”, le proporciona información detallada sobre estos procesos.

### **■ ¿Cuáles son sus derechos relacionados con la identificación y la recomendación?**

Si usted u otra persona cree que su hijo tiene alguna discapacidad y pide o recomienda para su hijo una evaluación inicial para la educación especial, la escuela deberá avisarle por escrito que se está contemplando la educación especial para su hijo. La escuela también deberá proporcionarle una explicación escrita de las salvaguardas de procedimiento.

La escuela reunirá información para determinar si su hijo debe ser evaluado. La evaluación forma parte de una educación pública gratuita apropiada (FAPE) y como tal deberá proporcionarse gratuitamente al padre. Esto incluye evaluaciones e informes médicos necesarios para determinar si su hijo es elegible.

Si usted recomienda a su hijo para una evaluación y la escuela se niega a llevarla a cabo, la escuela deberá darle por escrito las razones por las que ha determinado que la evaluación no es necesaria. En este momento, usted podrá presentar una queja ante la TEA o pedir una audiencia con el debido proceso.

## ■ **¿Cuáles son sus derechos relacionados con la evaluación y la reevaluación?**

### **Evaluación inicial**

Si su escuela determina que debe haber una evaluación inicial para determinar si su hijo tiene alguna discapacidad y necesita educación especial, usted y un grupo de profesionales, que conocen a su hijo, revisarán los datos existentes y determinarán las evaluaciones adicionales que se necesitan. La escuela debe darle una notificación por escrito sobre la evaluación y la escuela debe tener su consentimiento por escrito antes que pueda comenzar a evaluar a su hijo. Después de terminar la evaluación, la escuela debe darle a usted una copia del informe de la evaluación de su hijo.

### **Reevaluación**

Por lo menos cada tres años, después de la primera evaluación, la escuela debe volver a evaluar a su hijo. El comité ARD se reúne para revisar los datos existentes y determinar si se necesita alguna evaluación adicional. Si se necesita alguna evaluación adicional, la escuela le tiene que dar a usted una notificación por escrito de la evaluación y una copia de las salvaguardas de procedimiento. La escuela debe tener su consentimiento por escrito antes de iniciar las evaluaciones adicionales. Si la escuela hace un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento, pero usted no responde a la escuela, la escuela puede proceder y hacer la reevaluación sin su consentimiento.

### **Evaluación completa**

Su escuela debe usar una variedad de estrategias y medios de evaluación. El comité ARD usará la información resultante para determinar si su hijo es elegible para recibir educación especial y de ser así, diseñará un IEP para su hijo. Por lo tanto, la evaluación debe estar diseñada para evaluar a su hijo en todas las áreas relacionadas a la discapacidad sospechada. También debe ser lo suficientemente integral para identificar todas las necesidades de su hijo para educación especial y servicios afines aun si las necesidades no están relacionadas normalmente a la discapacidad.

### **Evaluación sin discriminación**

La escuela no puede usar pruebas u otros materiales de evaluación o procedimientos que tengan prejuicio en contra de su hijo debido a su raza, cultura, idioma o discapacidad. Estos materiales y procedimientos se deben proporcionar y administrar en el modo de comunicación o la lengua materna de su hijo, a menos que claramente no sea posible hacerlo.

### **Evaluación académica independiente**

Una evaluación académica independiente (IEE) significa una evaluación llevada a cabo por una persona capacitada que usted haya escogido y que no esté empleada por su escuela. Cuando usted pida una IEE, la escuela le debe dar información sobre las directrices para las evaluaciones y dónde obtener la evaluación independiente. La IEE debe cumplir con las mismas directrices que la escuela tenga para sus propias evaluaciones, incluyendo la capacitación de la persona que realice la evaluación y el lugar donde se hará la evaluación.

Si usted no está de acuerdo con la evaluación que la escuela le hizo a su hijo, le puede pedir a la escuela que le pague una IEE. Si usted le pide a la escuela que le pague una IEE, la escuela tiene que pagarla o comenzar una audiencia con el debido proceso sin ninguna demora innecesaria para demostrar que su evaluación es apropiada. La escuela le puede preguntar por qué está en desacuerdo con la evaluación, pero la escuela no puede retrasar o negar injustificadamente la IEE exigiéndole a usted que explique el motivo de su desacuerdo.

La escuela no tiene que pagarle una IEE si durante la audiencia con el debido proceso puede demostrar que la evaluación de la escuela es adecuada. Además la escuela no tiene que pagar la IEE si puede demostrar que la IEE no cumple con las directrices de IEE de la escuela. Si el oficial de audiencia decide que la evaluación de la escuela es adecuada, de todas maneras usted puede obtener una IEE, pero la escuela no tiene la obligación de pagarla.

Usted siempre tiene el derecho a obtener una IEE por cuenta propia, cubriendo usted los gastos. Independientemente de quien haya pagado por la IEE, la escuela debe tomarla en cuenta para cualquier decisión sobre la provisión de FAPE a su hijo. Usted también puede presentar una IEE en la audiencia con el debido proceso. Si el oficial de audiencia ordena una IEE, la escuela deberá pagarla.

## ■ **¿Cuáles son sus derechos relacionados con las reuniones del comité ARD?**

Usted y su escuela toman decisiones sobre el programa educativo de su hijo mediante un comité ARD. La escuela debe llevar a cabo una reunión del comité ARD para identificar si su hijo necesita educación especial o servicios afines y para desarrollar, revisar o modificar el IEP de su hijo.

### **Participación de los padres**

Usted es un miembro muy importante del comité ARD de su hijo. Usted tiene el derecho de participar activamente en el comité ARD y de discutir cualquier aspecto del programa educativo de su hijo. Si bien usted no tiene la obligación de asistir a todas las reuniones del comité ARD, su escuela tiene la obligación de invitarlo a cada una de las reuniones del comité ARD de su hijo.

Su escuela debe darle una notificación por escrito de las reuniones programadas del comité ARD por lo menos cinco días hábiles de clase antes de la reunión, a menos que usted haya acordado de otro modo. La notificación debe cumplir con los requisitos básicos de una notificación por escrito. Además, esta notificación debe indicar el propósito, hora y lugar de la reunión y debe incluir una lista de las personas que asistirán. Le debe indicar que usted puede traer a otras personas para que le ayuden o

lo representen. La escuela también tiene que darle una copia de sus salvaguardas de procedimiento.

La reunión debe llevarse a cabo en el lugar y a la hora acordada por usted y la escuela. La escuela tiene que colaborar con usted para tratar de encontrar una hora en la cual usted se pueda reunir. Si es necesario, la escuela deberá usar otros métodos—teléfono, carta o conferencia personal—para permitirle participar antes o durante la reunión. Si usted decide no asistir o después de razonables intentos por parte de la escuela de volver a programar la reunión, la escuela puede llevar a cabo la reunión sin su presencia.

Si usted tiene alguna discapacidad auditiva o usa una lengua materna que no sea el inglés, la escuela le debe proporcionar un intérprete para la reunión.

La escuela debe darle una copia del IEP de su hijo. Si su lengua materna es el español y usted no puede hablar inglés la escuela debe proporcionarle un IEP en español. Puede ser una traducción por escrito o grabada en una cinta de audio. Si su lengua materna no es el español y usted no puede hablar inglés, la escuela debe hacer un intento de buena fe para proporcionarle una traducción del IEP ya sea por escrito o en cinta de audio en su lengua materna.

### **Frecuencia**

El comité ARD debe reunirse por lo menos una vez al año y debe tener un IEP en vigencia para su hijo al comienzo del año lectivo. En cualquier momento usted puede solicitar una reunión del comité ARD para que se lleve a cabo a una hora y en una fecha acordada por usted y la escuela. La escuela debe llevar a cabo la reunión o pedir ayuda mediante el proceso de mediación de la TEA.

### **Desacuerdos sobre el IEP**

Si usted no está de acuerdo con la escuela sobre el IEP, la escuela debe ofrecer un receso en la reunión del comité ARD de no más de 10 días hábiles de clase. Si la escuela no ofrece un receso, usted puede solicitarlo. Este receso le da tiempo tanto a usted como a la escuela para recabar más información que le permitirá llegar a un acuerdo. Si aun así usted y la escuela no llegan a un acuerdo, la escuela debe implementar

el IEP que crea adecuado para su hijo. La escuela debe darle a usted una notificación por escrito indicándole que esto se llevará a cabo. Los motivos del desacuerdo deben enunciarse en el IEP. Si usted quiere, puede escribir su propio enunciado referente al desacuerdo.

Si no pueden llegar a un acuerdo, usted puede pedir una mediación, presentar una queja o solicitar una audiencia con el debido proceso. Si usted solicita una audiencia con el debido proceso, su hijo permanecerá en la presente colocación hasta que el oficial de audiencia tome una decisión..

### ■ **¿Cuáles son sus derechos relacionados con la disciplina?**

La disciplina no sustituye a una instrucción bien planteada y organizada dirigida a las conductas inadecuadas relacionadas con la discapacidad de su hijo. Si la conducta de su hijo impide su propio aprendizaje o el aprendizaje de los otros niños, el comité ARD deberá considerar estrategias, apoyo e intervención *positivas* para abordar estos comportamientos. Si el comité ARD decide que estas cosas son necesarias, deben documentarse en el IEP. Si su hijo desobedece los reglamentos escolares, usted y su hijo tienen ciertos derechos mediante el proceso disciplinario de la escuela.

#### **Remociones de corto plazo**

Si su hijo no cumple las normas de la escuela, la escuela podrá remover a su hijo de su sitio actual durante un diez o menos días escolares consecutivos o cumulativos en un año escolar, al igual que cuando se trata de disciplinar a niños sin discapacidades. La escuela no tendrá la obligación de proporcionar servicios educacionales durante estas remociones de corto plazo si no los proporciona a los niños sin discapacidades. Si la escuela opta por una suspensión, no podrá durar más de tres días escolares.

#### **Remociones de largo plazo**

##### ***Remociones de más de diez días escolares***

Si se remueve a su hijo de su sitio actual por un total de más de diez días durante un año escolar, su hijo tiene ciertos derechos, relacionados a casos de remociones como suspensiones, expulsiones y colocaciones en

programas educativos disciplinarios alternativos. A partir del undécimo día escolar de la remoción, la escuela tendrá la obligación de proporcionar a su hijo servicios adecuados para permitirle avanzar en el plan de estudios general y hacer progresos hacia el alcance de los objetivos del programa educativo individualizado (IEP).

Dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir del undécimo día de la remoción, la escuela deberá:

- avisarle por escrito de la reunión del comité ARD y proporcionarle una explicación escrita de las salvaguardas de procedimiento, y
- llevar a cabo una reunión del comité ARD:
  - para revisar el programa educativo de su hijo en lo que atañe a su conducta;
  - si para su hijo ya existe un plan de intervención debido a la conducta (BIP), para estudiarlo e implementarlo y cambiarlo como sea necesario para abordar la conducta de su hijo; y
  - si la escuela no ha realizado anteriormente una evaluación funcional de la conducta (FBA) y no ha seguido un BIP para su hijo, para elaborar un plan de evaluación para abordar la conducta de su hijo.

Después de que se hayan realizado las evaluaciones contempladas en el plan, el comité ARD deberá reunirse cuanto antes para elaborar un BIP y asegurarse de que se ponga en práctica.

#### ***Las remociones que constituyen un cambio de colocación***

Su hijo tiene ciertos derechos adicionales en el caso de que haya un *cambio de colocación* por motivos disciplinarios. Existe un cambio de colocación de su hijo si la remoción dura más de 10 días escolares consecutivos o si hay una serie de remociones más cortas que sumen más de 10 días escolares y tengan cierto *patrón*. Al decidir si existe un patrón de remociones, la escuela deberá tomar en cuenta factores tales como:

- la duración de cada remoción;

- el número total de días de las remociones; y
- la duración de los intervalos entre las remociones.

Si se contempla un cambio en la colocación de su hijo por motivo de su conducta, como máximo diez días después de que se haya tomado la decisión de actuar, la escuela deberá avisarle por escrito de la reunión del comité ARD, proporcionarle una explicación escrita de las salvaguardas de procedimiento y realizar una reunión del comité ARD. El comité ARD deberá determinar la relación entre la discapacidad de su hijo y su mala conducta:

- examinando toda información relacionada con su hijo en términos de su conducta;
- determinando si el IEP y la colocación de su hijo han sido adecuados en relación con su conducta;
- determinando si el IEP de su hijo se ha respetado en relación con su conducta; y
- determinando si la discapacidad de su hijo ha dificultado su capacidad de entender los efectos y las consecuencias de su conducta y su capacidad de controlar la conducta sujeta a la intervención disciplinaria.

El proceso de tomar esta decisión se llama *examen para la determinación de manifestaciones* (MDR). Si no se ha cumplido alguno de los criterios, se deberá considerar la conducta de su hijo como una *manifestación* de su discapacidad. En general, esto significa que no se podrá disciplinar a su hijo por la conducta en cuestión cambiando su colocación. Por ejemplo, su hijo no podrá ser cambiado a un entorno educativo disciplinario alternativo.

Si el comité ARD decide que la conducta de su hijo no ha estado relacionada con su discapacidad, su hijo podrá disciplinarse de la misma manera que los estudiantes sin discapacidades. Sin embargo, a partir del undécimo día de la remoción, la escuela deberá proporcionar a su hijo los servicios necesarios para permitirle hacer progresos en el plan de estudios general y avanzar hacia el logro de los objetivos del IEP. Esta norma es aplicable aunque se haya expulsado, suspendido o colocado a su hijo en un entorno educativo disciplinario alternativo.

Si usted está en desacuerdo con las decisiones tomadas, tiene derecho a solicitar una audiencia con el debido proceso.

### **Colocación en un entorno educativo alternativo interino (IEAS)**

#### ***¿Qué es un entorno educativo alternativo interino?***

Un *entorno educativo alternativo interino* (IAES) es una colocación educativa temporaria para fines disciplinarios con una duración máxima de 45 días de calendario. Es distinto a la colocación actual de su hijo. En el estado de Texas, un tipo de entorno educativo alternativo interino (IAES) puede ser un *programa educativo disciplinario alternativo* (DAEP).

#### ***¿En qué casos se podrá colocar a su hijo en un IAES?***

- **Drogas o armas**— Los encargados de la escuela podrán remover a su hijo y colocarlo en un IAES durante un máximo de 45 días de calendario si su hijo:
  - introduce un arma en la escuela o porta un arma en la escuela o en una actividad escolar, o
  - a sabiendas posee drogas ilegales, usa drogas ilegales, vende o procura comprar una sustancia controlada en la escuela o en una actividad escolar.
- **Peligro**—Un oficial de audiencia imparcial podrá ordenar la remoción de su hijo a un IAES en una situación de peligro. Por ejemplo, se podrá obligar a su hijo a asistir a un IAES si el oficial de audiencia decide que la permanencia de su hijo en la colocación educativa actual conlleva una probabilidad considerable de que su hijo haga daño a los demás o a sí mismo.

Su hijo podrá ser removido por un máximo de 45 días por motivo de tales conductas aunque sean manifestaciones de la discapacidad de su hijo.

El comité ARD (en casos de drogas o armas) o el oficial de audiencia (en casos de peligro) podrán decidir en qué IAES se colocará a su hijo.

En ambos casos, el IAES deberá:

- permitir que su hijo siga haciendo progresos en el plan de estudios general;
- proporcionar los servicios y las modificaciones descritos en el IEP de su hijo que permita a su hijo lograr los objetivos del IEP; e
- incluir las modificaciones y los servicios destinados a impedir una repetición de la conducta.

Como padre, usted tiene derecho a impugnar la decisión de colocar a su hijo en un IAES. Para esto usted puede pedir una audiencia con el debido proceso acelerada a través de la TEA. Durante la audiencia con el debido proceso, su hijo permanecerá en el IAES hasta que el oficial de audiencia tome una decisión o hasta que el período de remoción termine a no ser que usted y la escuela lleguen a otro acuerdo. Su hijo no podrá ser colocado en el IAES durante más de 45 días de calendario a menos que un oficial de audiencia con el debido proceso emita una orden para extender el período de remoción de su hijo.

### **Protección de los estudiantes aún no aprobados para la educación especial**

Si la escuela ya tenía conocimiento que su hijo era un estudiante discapacitado antes del comportamiento que provocó la intervención disciplinaria, entonces su hijo tiene todos los derechos y todas las protecciones que tiene un estudiante discapacitado conforme a la ley federal.

Si usted pide una evaluación inicial de su hijo durante el periodo en que su hijo está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación deberá llevarse a cabo de una manera acelerada. Hasta que la evaluación no se haya completado, su hijo permanecerá en la colocación determinada por las autoridades escolares, colocación que puede ser una suspensión o expulsión sin prestación de servicios educativos.

### **Leyes y reglamentos estatales sobre confinamiento, contención física y separación**

Su escuela debe proteger la salud y la seguridad de su hijo y de los demás. Cuando se trata de disciplina o problemas de conducta, su escuela no puede usar ninguna práctica con la intención de lastimar o degradar a su hijo o privarlo de sus necesidades humanas básicas.

### ***Confinamiento***

La ley estatal le prohíbe a las escuelas el uso del confinamiento con los estudiantes discapacitados. Es decir que su escuela no puede encerrar a su hijo en un cuarto con llave, clóset o ningún otro espacio especialmente diseñado. Hay una excepción a este requisito. Su escuela puede usar el confinamiento con su hijo solamente si éste tiene un arma y el confinamiento es necesario para prevenir algún daño a su hijo o a los demás.

### ***Contención Física***

La contención física es el uso de fuerza física o de algún aparato mecánico para restringir la libertad de movimiento de su hijo. Ciertas cosas como sujetarle la mano a su hijo o el uso de equipo de adaptación para satisfacer las necesidades educativas de su hijo no son consideradas como contención física. La escuela puede usar la contención física con su hijo solamente en casos de emergencia que impliquen la amenaza de daño grave hacia su hijo o la amenaza de daño grave hacia la propiedad. Si la escuela usa la contención física con su hijo, la escuela debe intentar comunicarse con usted el mismo día que se use dicha contención física. La escuela también debe notificarle a usted por escrito.

### ***Separación***

También hay ciertos requisitos que la escuela debe cumplir si usa repetidamente la separación (time-out) para intervenir con la conducta de su hijo. La escuela no puede usar ni la fuerza ni amenazas para obligarlo a su hijo a separarse de los demás. Durante esta separación no se puede colocar a su hijo en un lugar cerrado con llave y nadie puede impedir físicamente que su hijo salga del lugar.

### **■ ¿Cuáles son sus derechos relacionados con el acceso al expediente de su hijo?**

#### **Cronología**

Usted, o la persona que tenga su permiso, tiene el derecho a examinar el expediente educativo completo de su hijo incluyendo las partes referentes a la educación especial. Si usted pide revisar del expediente, la escuela deberá

tenerlos disponibles en un plazo de 45 días de calendario. Sin embargo, la escuela deberá darle suficiente tiempo para examinar el expediente para que pueda disponer de él para eventuales reuniones del comité ARD o la audiencia con el debido proceso.

### **Aclaraciones, copias y tasas**

Si lo solicita, la escuela deberá explicar e interpretar el expediente dentro de lo razonable. Si lo solicita, la escuela deberá proporcionar una lista de los tipos y ubicación de toda la documentación referente a su hijo. La escuela deberá proporcionarle copias si ésta es la única manera de permitir que usted pueda ver y revisar la documentación.

La escuela no podrá cobrarle ningún tipo de tasa por la búsqueda o recuperación de documentación sobre su hijo. Podrá cobrar por las copias, si el precio no impide que usted vea y revise la documentación.

### **Acceso de terceros**

Hay otras personas que tienen el derecho de ver el expediente de su hijo. La escuela deberá mantener un registro de todos aquellos (aparte de usted y los empleados autorizados de la escuela) que revisen el expediente de educación especial de su hijo. En este registro deberán constatar el nombre de la persona, la fecha de acceso y el motivo de la autorización del uso de los documentos.

### **Correcciones al expediente**

Si usted cree que la información del expediente educativo es incorrecta, puede causar equivocaciones o viola los derechos de su hijo, usted podrá pedir que la escuela corrija (enmiende) la información.

Dentro de un plazo razonable, la escuela deberá decidir si cambia la información. Si el distrito escolar no acepta corregir la información tal como se solicitó, deberá informarle de la decisión y de su derecho a una audiencia para tratar el expediente. Si usted solicita una audiencia para tratar el expediente, la escuela deberá hacer los arreglos y fijar una fecha para llevarla a cabo. Esta no es una audiencia con el debido proceso y no se llevará a cabo frente a un oficial de audiencias asignado por la TEA.

Durante esta audiencia para tratar el expediente, la escuela debe determinar si el expediente es incorrecto, puede causar equivocaciones o si viola los derechos de su hijo. Si, como resultado de la audiencia, la escuela no acepta corregir la información, deberá informarle a usted de la decisión y de su derecho a introducir una declaración en el expediente educativo de su hijo.

Esta declaración podrá referirse a la información misma o bien presentar sus razones por estar en desacuerdo con la decisión de la escuela. La escuela deberá guardar esta declaración como parte del expediente educativo de su hijo mientras la escuela mantenga la parte del expediente con el que usted no está de acuerdo. Si la escuela da acceso a esta parte del expediente a cualquier persona, la declaración deberá acompañarla.

### **Ley Tejana de Información Pública**

La Ley Tejana de Información Pública también le da el derecho de obtener copias del expediente educativo de su hijo. El procurador general es responsable del cumplimiento de la Ley. Si tiene dudas, puede informarse llamando gratis al 1-877-673-6839.

Puede encontrar más información sobre la Ley Tejana de Información Pública en este sitio en la red:

[http://www.oag.state.tx.us/opinopen/og\\_resources.htm](http://www.oag.state.tx.us/opinopen/og_resources.htm)

### **■ ¿Cuáles son sus derechos si decide mandar a su hijo a una escuela privada?**

#### **Niños de 5-21 años**

Usted puede decidir colocar a su hijo discapacitado en una escuela privada (incluyendo escuelas en casas). De ser así, su hijo no tiene derecho de recibir ninguno de los servicios de educación especial que recibiría si estuviera inscrito en una escuela pública. Si usted sospecha que su hijo necesita educación especial, la escuela pública le proporcionará una evaluación inicial y una reevaluación cada tres años.

La escuela pública llevará a cabo una reunión del comité ARD para determinar si su hijo es

elegible para la educación especial y desarrollará un IEP para proporcionarle a su hijo una educación gratuita y apropiada. Sin embargo los servicios mencionados en el IEP los tendrá a su disposición sólo si decide inscribir a su hijo tiempo completo en la escuela pública. Si usted desde un principio aclara que no mandará a su hijo a una escuela pública, la escuela no necesita desarrollar un IEP.

Algunos de los servicios de educación especial *pueden* estar a su disposición mientras que su hijo está en una escuela privada, pero el tipo y la cantidad de los servicios estarán limitados a la manera en que la escuela pública decida proporcionar los servicios a los estudiantes de las escuelas privadas. La escuela tomará la decisión después de consultar con los representantes de los niños con discapacidades de las escuelas privadas. La escuela determina la manera de usar los limitados fondos federales que son designados para los servicios para las escuelas privadas. Si la escuela pública decide proporcionar cualquier tipo de servicio a su hijo, entonces un comité para planes de servicio debe desarrollar un *plan de servicios*. El plan de servicios deberá incluir objetivos y puntos de referencia. También tiene aquellos elementos de un IEP tradicional que son apropiados para su hijo y los servicios que deben proporcionarle.

El proceso para elaborar el plan de servicios es básicamente el mismo que para elaborar el IEP. El comité del plan de servicios tiene la misma membresía que el comité ARD, excepto que incluye a un representante de su escuela privada. A usted le tienen que dar un aviso razonable para que pueda participar en las reuniones del comité.

Usted tiene los derechos descritos en este documento que están relacionados a las áreas de identificación y evaluación de su hijo. Esto incluye los procedimientos para la resolución de desacuerdos en la identificación y evaluación, que incluye mediación, presentación de quejas y audiencia con el debido proceso. Cuando usted no está de acuerdo con la escuela pública sobre otros asuntos relacionados con la educación especial, incluyendo aquellos relacionados con el plan de servicios de su hijo, usted tiene el derecho de presentar una queja formal ante la TEA, pero no tiene derecho ni a una mediación ni una audiencia con el debido proceso.

### **Niños de 3 y 4 años**

Si usted decide inscribir a su hijo discapacitado de tres o cuatro años en una escuela privada, usted tiene el derecho a una *doble inscripción* para su hijo. Esto significa que su hijo estará inscrito en ambas escuelas, la pública y la privada. El comité ARD de su hijo desarrollará un IEP apropiado. Basados en el IEP usted y la escuela determinarán los servicios y el lugar donde serán proporcionados dichos servicios.

Usted tiene los derechos descritos en este documento que están relacionados a las áreas de identificación y evaluación de su hijo. Esto incluye los procedimientos para la resolución de desacuerdos en la identificación y evaluación, que incluye mediación, presentación de quejas y audiencia con el debido proceso. Cuando usted no está de acuerdo con la escuela pública sobre otros asuntos relacionados con la educación especial, incluyendo aquellos relacionados con el desarrollo e implementación del IEP, usted tiene el derecho de presentar una queja formal ante la TEA, pero no tiene derecho ni a una mediación ni una audiencia con el debido proceso.

### **■ ¿Cuáles son sus derechos a un reintegro público si usted decide mandar a su hijo a una escuela privada?**

Si su escuela pública le ofrece a su hijo una educación especial apropiada, no es obligatorio pagarle a usted para que mande a su hijo a una escuela privada. Pero usted y la escuela pública pueden estar en desacuerdo sobre si los servicios de educación especial que se ofrecen son apropiados o no. En este caso, usted tiene el derecho de pedir una audiencia con el debido proceso para determinar si la escuela pública le debe reintegrar los costos de la escuela privada.

Si su hijo ya está recibiendo los servicios de educación especial en la escuela pública, usted puede pensar que los servicios de educación especial que recibe no son apropiados. Si, como resultado de esto, usted retira a su hijo y lo inscribe en una escuela privada, de todas maneras puede pedir una audiencia con el debido proceso para determinar si la escuela pública le debe reintegrarle el costo de la escuela privada.

Por lo menos 10 días laborales antes de retirar a su hijo, usted debe informarle por escrito al personal de su escuela que usted no acepta la colocación que ellos le propusieron y explicarles el porqué, explicar también que usted planea inscribir a su hijo en una escuela privada y que usted espera que la escuela le pague la escuela privada. O, usted debe darle esta información al comité ARD en la última reunión del comité ARD antes de retirar a su hijo. De no hacerlo así, aun cuando el oficial de audiencia esté de acuerdo con sus motivos para retirar a su hijo, tal vez se le niegue o reduzca el pago.

También se le puede negar o reducir el pago si antes de retirar a su hijo, la escuela le dio a usted una notificación por escrito informándole que planeaban evaluar a su hijo por motivos razonables y apropiados, pero usted no les permitió que realizaran dicha evaluación.

El oficial de la audiencia no le puede reducir o negar el reintegro a usted por no haber dado una notificación por anticipado a su escuela pública si:

- usted no sabe leer o escribir en inglés;
- el dar la notificación puede resultar en algún daño a su hijo;
- la escuela le impidió a usted dar la notificación; o
- la escuela no le informó por escrito que usted debía darle una notificación.

## ■ **¿Cuáles son sus derechos cuando su hijo cumple 18 años?**

### **En general**

A los 18 años de edad su hijo se convierte en un estudiante adulto. Para la mayoría de los estudiantes, todos los derechos, mencionados en este documento, que tenían los padres serán transferidos a su estudiante adulto a los 18 años de edad. Sin embargo, usted, el padre, compartirá con su estudiante adulto el derecho a recibir todas las notificaciones por escrito requeridas relacionadas con la educación especial. La escuela tiene que proporcionarle todas las notificaciones tanto a usted como a su estudiante adulto. La transferencia se lleva a cabo sin ninguna intervención específica del comité ARD.

Aunque usted siga recibiendo las notificaciones, ya no tendrá derecho a estar de acuerdo, participar o rechazar lo que se propone en la notificación. Por ejemplo, si recibe una notificación de una reunión del ARD no significa que usted está invitado o que pueda asistir a la reunión. De todos modos, el distrito escolar o su estudiante adulto lo pueden invitar a participar como un individuo que tiene conocimiento o experiencia práctica relacionada con el estudiante.

A más tardar el día en que su hijo cumpla 17 años de edad, el IEP debe incluir un enunciado indicando que a su hijo se le informó que los derechos de los padres de acuerdo a IDEA se transferirán a su hijo cuando cumpla los 18 años de edad.

Hay varias excepciones y situaciones especiales que se explican a continuación.

### **Si el tribunal ha asignado un tutor para el estudiante adulto**

Si el tribunal lo ha asignado a usted o a otra persona como tutor legal de su hijo, los derechos de los padres de acuerdo a IDEA no serán transferidos a su estudiante adulto. El tutor asignado legalmente mantendrá los derechos. A más tardar el día en que su hijo cumpla 17 años de edad, el IEP debe documentar que se ha hablado con el estudiante sobre el tema de la transferencia de los derechos.

### **Si el estudiante adulto está encarcelado**

Si su estudiante adulto está encarcelado, todos los derechos de IDEA-B serán transferidos a su estudiante adulto los 18 años de edad. Usted ya no seguirá teniendo el derecho a recibir las notificaciones relacionadas con la educación especial. Si el tribunal lo ha asignado a usted o a otra persona como tutor legal de su estudiante adulto, los derechos de los padres de acuerdo a IDEA no serán transferido al estudiante adulto. El tutor asignado legalmente mantendrá los derechos.

### **Si el estudiante se convierte en adulto antes de los 18 años de edad**

Hay ciertas condiciones descritas en el Capítulo 31 del Código de Familia de Texas que hacen que un hijo se convierta en mayor de edad antes de los 18 años. Si su hijo es considerado un

adulto conforme a este capítulo, los derechos de IDEA-B le serán transferidos a su hijo en ese momento.

## ■ ¿Qué derechos tiene como padre sustituto?

### Condiciones generales

Los derechos que explica este documento son los derechos de los padres de estudiantes con discapacidades. En cambio, si después de un esfuerzo razonable la escuela no puede identificar o localizar a algún padre del estudiante, o si el estudiante está bajo la tutela del estado, (por ejemplo, bajo la tutela de Departamento Tejano de Servicios de Protección y Regulación), la escuela deberá nombrar a un *padre sustituto*. Esta persona representa al niño en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación, colocación educativa y la FAPE del niño.

Si la escuela lo ha nombrado a usted padre sustituto, usted tiene todos los derechos explicados en este documento. No podrá ser empleado de ninguna entidad pública relacionada con la educación o el cuidado del niño o tener ningún otro conflicto de intereses relacionado con el niño. Sin embargo, se permitirá que la escuela le pague por ser padre sustituto. Deberá disponer de los conocimientos y las habilidades necesarios para representar debidamente al niño. Dentro de un máximo de 90 días de calendario de su nombramiento, deberá cursar un programa aprobado de capacitación para padres sustitutos.

### Padre de acogida como padre sustituto

Si usted es padre de acogida del niño, podrá ser padre sustituto si reúne los siguientes requisitos: Deberá cursar un programa aprobado de capacitación, dentro de un plazo máximo de 90 días de calendario desde su nombramiento como padre sustituto. Deberá igualmente reunir todos los demás requisitos establecidos para padres sustitutos, inclusive la ausencia de conflictos de intereses. Ser padre de acogida no constituirá un conflicto de intereses. De hecho, la escuela deberá darle consideración preferencial.

Si solicita ser nombrado padre sustituto para un hijo de acogida suyo que requiera un padre sustituto, y la escuela se lo niega, la escuela deberá avisarle por escrito en un plazo de siete días de calendario. El aviso por escrito deberá

explicarle específicamente por qué se le niega el derecho de ser padre sustituto. También deberá informarle que tiene el derecho de presentar una queja ante la TEA.

## ■ Resolución de desacuerdos

Usted podrá eventualmente discrepar de las decisiones tomadas por la escuela relacionadas a la educación especial. Es muy recomendable que negocie con el personal escolar para resolver los desacuerdos a medida que surjan. Podrá pedir al personal de la escuela la información sobre las opciones para resolver conflictos dentro del contexto de la escuela que están a disposición de usted y de todos los padres en su distrito escolar. Además de estas opciones locales, tiene también derecho a recurrir a los servicios de mediación de la TEA, de presentar una queja ante la TEA, o de pedir una audiencia con el debido proceso a través de la TEA. Todas estas opciones se explicarán a continuación.

### Servicio telefónico gratuito de información para padres de la TEA

Si tiene alguna duda o requiere información sobre sus derechos relacionados a la educación especial, puede llamar y dejar un mensaje a cualquier hora a través del teléfono gratuito de la División de Tramitación de Quejas de la TEA. Un encargado de la TEA responderá a su llamada durante las horas laborables. El número de teléfono es 1-800-252-9668.

### Servicios de mediación de la TEA

La mediación puede resolver desacuerdos que surjan relacionados a la identificación, evaluación, colocación educativa y FAPE de su hijo. Si tanto usted como la escuela están dispuestos a participar, la TEA hará los arreglos necesarios. A usted y a la escuela no le costará nada. No se podrá recurrir a la mediación para atrasar ni negar una audiencia con el debido proceso o cualquier otro derecho relacionado a la educación especial.

La TEA le ofrecerá a usted y a la escuela servicios de mediación de forma automática cada vez que pida una audiencia con el debido proceso. Pero tanto usted como la escuela podrán pedir servicios de mediación a la TEA siempre que surja un desacuerdo entre usted y la escuela sobre el programa educativo de su hijo.

Los mediadores de la TEA son profesionales cualificados y capacitados en la resolución de conflictos. También están capacitados en las leyes de educación especial. No son empleados de la TEA ni de los distritos escolares de Texas. El mediador no puede dar asesoramiento ni abogar por ninguna persona que participe en la mediación. El mediador no representa a la TEA.

Si usted o la escuela pide una mediación o una audiencia con el debido proceso, un encargado de la TEA se comunicará con usted y con la escuela para explicar los servicios de mediación. Si usted y la escuela se ponen de acuerdo en la mediación, el mediador se comunicará con usted con prontitud para fijar, para la sesión de mediación, la hora y el lugar que les resulte conveniente a usted y a los representantes de la escuela. Usted tiene derecho a ir acompañado de un abogado u otra persona que le ayude durante la mediación, pero no es obligatorio. Usted deberá pagar los gastos por su abogado o asesor si opta por tales servicios.

Las discusiones que ocurren durante la mediación son privadas. Eventualmente se le podrá pedir que firme un compromiso de confidencialidad como condición de su participación en la mediación. Lo que usted o los representantes de la escuela digan durante la mediación no puede ser usado en una audiencia con el debido proceso o en un proceso civil.

Si usted y la escuela llegan a un acuerdo, el mediador lo formulará por escrito y le pedirá que lo firme. Usted y la escuela tendrán la obligación de respetar el acuerdo. Si quiere quejarse contra el acuerdo escrito, podrá escribir a la División de Tramitación de Quejas de la TEA.

Puede encontrar más información sobre el proceso de mediación en el sitio de TEA en la red:

<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/medinfo.html>

### **Investigación de quejas**

Cualquier organización o persona podrá presentar una queja ante la TEA. Si usted opina que la escuela ha violado las leyes federales o estatales relacionadas a los estudiantes con discapacidades, podrá mandar una queja escrita y firmada a la TEA a la dirección indicada al final de este documento.

Si requiere ayuda o si tiene dudas sobre la presentación de quejas, llame al servicio telefónico gratuito de información para padres de la TEA al 1-800-252-9668.

La queja escrita deberá indicar la violación que usted opine que ha ocurrido y los hechos en que se basa su queja. Dentro de un plazo máximo de 60 días de calendario desde que se reciba su queja por escrito, la TEA:

- llevará a cabo una investigación independiente, que incluirá una investigación en el lugar del caso si es necesaria, si la TEA determina que es necesaria;
- le dará a usted la oportunidad de facilitar más información relacionada a la queja;
- examinará toda la información relevante para determinar si la escuela ha violado las leyes aplicables; y
- le dará una decisión escrita que aborde cada uno de sus alegatos e incluya declaraciones de hechos probados, conclusiones y razones por la decisión que la TEA haya tomado.

Presentar una queja no le quita el derecho de pedir una mediación o una audiencia con el debido proceso. Si presenta una queja y pide una audiencia con el debido proceso a la misma vez, la TEA dejará en suspenso la queja hasta que el oficial de audiencia le dé una decisión por escrito. Luego la TEA continuará su investigación de los temas que no formaban parte de la decisión del oficial de audiencia. Las decisiones de la TEA en cuanto a su queja serán definitivas.

Puede encontrar más información sobre el proceso de quejas en el sitio de TEA en la red:

<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/compinfo.html>

### **Audiencia imparcial con el debido proceso**

Una audiencia con el debido proceso es un procedimiento jurídico parecido a una audiencia ante una corte civil. El oficial de audiencia (parecido a un juez) ve las pruebas presentadas por todas las partes y toma una decisión vinculante.

Usted tendrá derecho a pedir una audiencia con el debido proceso en relación con cualquiera de los asuntos siguientes:

- la identificación de la necesidad de educación especial para su hijo;
- la evaluación de su hijo para la educación especial;
- la colocación de su hijo en la educación especial; o
- la educación pública gratuita apropiada de su hijo (FAPE).

En ciertos casos, la escuela podrá pedir una audiencia con el debido proceso en contra suya.

Antes de demandar a la escuela en relación con cualquiera de los asuntos anteriormente indicados, usted deberá pedir una audiencia con el debido proceso. Si no ha habido una audiencia con el debido proceso, el tribunal podrá desestimar su demanda.

### **Pedir una audiencia con el debido proceso**

Para pedir una audiencia, usted o la persona que lo represente deberá enviar la petición escrita de una audiencia con el debido proceso a la TEA a la dirección indicada al final de este documento. La TEA tiene que mandarle una copia de sus salvaguardas de procedimiento al recibir su pedido.

El formulario que puede usar para pedir una audiencia con el debido proceso está en el sitio de TEA en la red:

<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/duepro.html>

No es obligatorio el uso del formulario de la TEA, pero su petición deberá incluir la siguiente información:

- el nombre de su hijo, la dirección donde vive su hijo y el nombre de la escuela a la que asiste su hijo;
- una descripción del problema que tenga su hijo con los hechos relevantes; y
- la resolución del problema que usted proponga (hasta el grado que usted entienda y esté disponible para usted en ese momento).

Deberá mandar una copia de su pedido de audiencia con el debido proceso a la escuela.

Para una audiencia con el debido proceso solicitada el 1<sup>to</sup> de agosto del 2002 o después, usted o su escuela deben pedir una audiencia con el debido proceso dentro del año de la fecha que usted o la escuela tuvieron conocimiento o deberían haber tenido conocimiento de las supuestas medidas que constituyen la base de este pedido de audiencia. Actualmente, este período límite de un año para solicitar una audiencia con el debido proceso es el tema de un litigio. Si tiene alguna pregunta sobre la fecha límite correspondiente a su caso, comuníquese con la Oficina de Servicios Legales de la TEA al (512) 463-9720.

### **Oficial de audiencia**

Un oficial de audiencia imparcial será nombrado para presidir la audiencia. El oficial de audiencia no podrá ser un empleado de ninguna entidad relacionada con la educación o el cuidado de su hijo ni tener ningún interés personal o profesional que pudiera afectar su objetividad en la audiencia. La TEA remunera al oficial pero éste no es un empleado de la TEA.

La TEA dispone de una lista actualizada de oficiales de audiencia. En la lista se encuentra una descripción de la capacitación de cada oficial de audiencia. Se puede conseguir la lista mandando un fax a la Oficina de Servicios Legales de la TEA al (512) 475-3662.

También está disponible en el sitio de TEA en la red:

<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/officers.html>

### **Antes de la audiencia**

Por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia con el debido proceso, usted y la escuela deben intercambiar cualquier evidencia que se vaya a presentar en la audiencia. Incluyendo evaluaciones completadas para esa fecha. El oficial de audiencia puede ordenar que el intercambio de información se realice antes. El oficial de audiencia puede rechazar que se presente evidencia que no se haya intercambiado o dado a conocer a tiempo.

### **Durante la audiencia**

En la audiencia con el debido proceso, usted tiene derecho a:

- ir acompañado y ser asesorado por su

abogado y personas con conocimientos o capacitación especial en los problemas de niños con discapacidades;

- presentar pruebas y enfrentar a los testigos, contra interrogarlos y exigir su comparecencia;
- llevar a su hijo y abrir la audiencia al público;
- que cada sesión se lleve a cabo a una hora y en un lugar que sean convenientes para usted y su hijo;
- obtener un acta textual de la audiencia en forma escrita o electrónica; y
- obtener los resultados de los hechos y las decisiones en forma escrita o electrónica.

### **La decisión**

La TEA deberá asegurar que la decisión definitiva de la audiencia se haya tomado y comunicado por escrito a las partes dentro de un plazo de 45 días de calendario después de recibir su pedido de una audiencia. El oficial de audiencia podrá conceder una prórroga específica por razones justificadas a la instancia de una de las partes.

La decisión del oficial de audiencia es definitiva a menos que una de las partes de la audiencia apele contra la decisión a un tribunal estatal o federal.

### **Condición del niño durante el procedimiento**

Durante la audiencia con el debido proceso y eventuales apelaciones a los tribunales, su hijo normalmente deberá permanecer en su colocación educativa actual, a menos que usted y la escuela se pongan en acuerdo en otra cosa. El término común es *stay-put* (permanencia).

Si la audiencia incluye una solicitud para que su hijo se inscriba en una escuela pública por primera vez, su hijo deberá ser colocado (si usted está de acuerdo) en el programa de las escuelas públicas hasta que hayan terminado todos los procedimientos.

Si su hijo se ha colocado en un IAES por una conducta relacionada con drogas, armas o peligro, su hijo permanecerá en el IAES hasta que el oficial de audiencia haya tomado una decisión o hasta que termine el periodo de remoción, a menos que usted y la escuela se

pongan de acuerdo en otra cosa. (Véase la sección anterior “¿Cuáles son sus derechos relacionados con la disciplina?”)

### **Proceso civil**

Usted tiene derecho a apelar los resultados y la decisión del oficial de audiencia ante los tribunales estatales y federales. El tribunal deberá:

- recibir el expediente de la audiencia con el debido proceso;
- ver pruebas adicionales ante el pedido de cualquiera de las partes; y
- conceder el desagravio que el tribunal considere adecuado en base al predominio de las pruebas presentadas ante el tribunal.

A partir de la decisión del oficial de audiencia emitida el 1<sup>ro</sup> de agosto del 2002 o después, se debe iniciar una apelación a más tardar 90 días después de la fecha en que el oficial de audiencia haya emitido su decisión por escrito en la audiencia con el debido proceso. Este período límite de 90 días para iniciar una apelación ha sido anulado por el tribunal de distrito estatal, pero está siendo apelado. Si tiene alguna pregunta sobre la fecha límite correspondiente a su caso, comuníquese con la Oficina de Servicios Legales de la TEA al (512) 463-9720.

Si quiere demandar a su escuela por asuntos para los cuales hay disponible una audiencia con el debido proceso, deberá tener una audiencia con el debido proceso antes de presentar su demanda ante el tribunal. De no ser así, tal vez su demanda sea rechazada en el tribunal.

### **Concesión de los honorarios del abogado**

Si usted obtiene una parte o la totalidad de que lo había pedido en una audiencia con el debido proceso o ante un tribunal, el juez podrá decidir que usted es la parte vencedora. En este caso, el juez podrá condenar a la escuela a que pague los honorarios de su abogado y otros gastos, si son razonables.

Esta condena podrá cubrir los honorarios del abogado y otros gastos por audiencias con el debido proceso o apelaciones ante los tribunales relacionados a las audiencias de debido proceso, y por las mediaciones que se hayan realizado después del pedido de una audiencia con el

debido proceso. Esta condena no incluirá los honorarios de abogado o gastos por la representación en reuniones del comité ARD, a menos que un oficial de audiencia o un juez haya ordenado que se llevaran a cabo.

Su derecho a obligar a la escuela a pagar los honorarios del abogado y otros gastos podrá limitarse en función de lo que usted (o su abogado) haga o no haga durante el proceso. Primero, si la escuela le ofrece una resolución del litigio con condiciones que le sean al menos tan favorables como la que haya obtenido, el juez podrá decidir que no se le concedan los honorarios del abogado y otros gastos por trabajos realizados después de que se le propusiera la resolución.

El juez deberá tomar esta decisión si:

- la escuela propone una resolución del desacuerdo más de 10 días de calendario antes de la audiencia con el debido proceso;
- usted no acepta la propuesta dentro de 10 días de calendario; y
- el juez o el oficial de audiencia con el debido proceso determina que la propuesta de la escuela le era al menos tan favorable como lo que se le concedió.

Segundo, el juez deberá reducir la suma que se le conceda por los honorarios del abogado siempre que él determine que:

- usted ha prolongado el litigio más de lo razonable;
- los honorarios facturados por su abogado exceden excesivamente los honorarios que cobran por hora otros abogados similares en su comunidad para servicios similares;
- las horas facturadas por su abogado son excesivas en relación con el tipo de proceso; o
- su abogado no le dio la notificación necesaria a la escuela cuando se pidió originariamente la audiencia con el debido proceso.

**■ Información sobre contactos**

Si usted tiene alguna pregunta sobre este documento o necesita que alguien se lo explique, por favor comuníquese con:

	DISTRITO ESCOLAR LOCAL	CENTRO DE SERVICIO DE EDUCACIÓN	CENTRO DE INFORMACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN DE PADRES
Información sobre contactos	Nombre:  Teléfono:	Nombre:  Teléfono:	Nombre:  Teléfono:

Si necesita una explicación de las opciones para la resolución de litigios de la Agencia o si necesita ayuda para solicitar los servicios de la Agencia, puede dejar un mensaje en la línea gratuita de información para padres de la División de Tramitación de Quejas de la TEA: **1-800-252-9668**. Un empleado de la TEA responderá a su llamada durante las horas laborables normales.

**Al enviarnos su solicitud por escrito para los servicios de la Agencia, por favor envíe su carta a la siguiente dirección:**

Texas Education Agency  
1701 N. Congress Ave.  
Austin, TX 78701-1494

**A una de las siguientes Divisiones:**

Division of Complaints Management  
Special Education Mediation Coordinator

(División de Tramitación de Quejas  
Coordinador de Mediaciones para Educación Especial)

Division of Complaints Management  
Special Education Complaint Unit

(División de Tramitación de Quejas  
Unidad de Quejas para Educación Especial)

Office of Legal Services  
Special Education Due Process Hearings

(Oficina de Servicios Legales  
Audiencias con el Debido Proceso para Educación Especial)

**Por favor visite el sitio de TEA para Educación Especial en la red:**

<http://www.tea.state.tx.us/special.ed/>